



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020.-**

Señores/as concurrentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D^a. Francisca Hidalgo Fernández

D. José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D^a Alba Márquez Peralta

Secretara Accidental

D^a Pilar Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN DE
FECHA 01 DE JULIO DE 2020.** - Al no formularse observación alguna, por unanimidad, se aprueba acta de la sesión celebrada el día 01 de julio de 2020.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS. - Dada cuenta de la relación de gastos nº 26, de fecha 14 de julio de 2020, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 43.791,10 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 18.382,45 euros con cargo a la Residencia de Ancianos “Padre Zegrí” y por importe de 113,85 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. - Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. -

I.- OBRAS. – Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º: Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- Lic. 89/20
- Lic. 90/20
- Lic. 113/20

2º: Conceder la siguiente licencia de obra mayor:

- Lic. 091/20

II.- LICENCIA ACOMETIDA SANEAMIENTO. - Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al titular que a continuación se indica, la siguiente licencia para acometida a la red general de saneamiento:

A D. XXX, en viviendas sitas en las Calles Ministro Benavides y Fernando Soto, siendo la tubería existente de PVC con una sección 700 mm, la profundidad de ésta es de 1,30 m y la distancia a la red de alcantarillado es de 7 m. Para la ejecución de las acometidas, que habrán de hacerse por la Calle Ramón García del Valle se tendrá que levantar el pavimento de la calzada (aglomerado) en una longitud aproximada de 3 m y una anchura aproximada de 60 cm y el pavimento del acerado (baldosas) en una longitud aproximada de 3,5 m en una anchura aproximada de 60 cm. La tubería de acometida será de PVC de diámetro máximo de 250 mm. Se tendrán en cuenta las redes afectadas y las condiciones de la acometida indicadas anteriormente. Previo al inicio de las obras se dará conocimiento a SOMAJASA, Oficina en Villacarrillo Telf.: 953 440098 en horario de 8 h. a 15 h.

III.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos, al haberse abonado los derechos correspondientes:

- el nicho 141/1ª Fila Grupo 6 Cementerio-02 de Mogón.
- el nicho 3867/4ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el columbario 11/3ª Fila Bloque 10 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- el nicho 3868/5ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder:

- baja del puesto nº 18 del Mercadillo Municipal de Venta Ambulante de Villacarrillo por cese de actividad, con fecha de efectos del 30 de junio de 2020, procediendo la incautación de 27,23 euros correspondientes a la mensualidad de junio 2020, con cargo a la fianza depositada por un importe de 106,80 euros.

Así mismo, se concede devolución de fianza depositada por un importe de 79,57 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS. –

I.- RECLAMACIÓN DE Dª. XXX. - Se da cuenta del escrito presentado por la Sra. XXX, en el que expone que el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI-Urbana) de la finca con referencia catastral 23095A020000370000GW correspondiente al ejercicio 2020, y en virtud de lo establecido en la cláusula 2ª apartados D) y H) de la escritura de segregación y compraventa de fecha 14 de julio de 1997 con protocolo nº 773, le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo la asunción del pago de dicho impuesto, y en base a los informes recabados en los que se acredita que a día de la fecha la finca indicada no tiene la condición de solar al carecer de todos los servicios urbanísticos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda solicitar al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la anulación del recibo a nombre de D. YYY, referencia nº 20207323095IU01R000430, por importe de 1.214,02 euros.

II.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. XXX- Se da cuenta del escrito presentado por el Sr. XXX, en el que se interpone recurso de reposición contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal) número 2020/290 (*Recibo nº 2020/287, por importe de 4.124,25 euros*), por haberse liquidado en base a una inexistencia de incremento de valor de suelo, amparándose en la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Tribunal Constitucional, entre otras.

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora, cuyo texto literal es el siguiente:

1. “Que el indicado recibo se emite como consecuencia de la liquidación practicada por transmisión de una VIVIENDA UNIFAMILIAR en CONSTRUCCIÓN, según Escritura de Donación, de fecha 27/01/2020 y Protocolo nº 78 , de la Notaría, siendo los donantes D. XXX y su esposa XXX (*con carácter ganancial*) y donatario su hijo D.XXX, que la recibe y valora a efectos fiscales en la cantidad de 73.000,00 euros (*se aporta el mencionado título*), encontrándose dicho recibo en estado de pendiente de pago en la Recaudación Municipal al día de la fecha.

El referido inmueble fue adquirido (*como solar*) por los donantes en escritura de compraventa, de fecha 21/07/2005 y nº de Protocolo 398 otorgada en Villacarrillo en la notaría, por un precio de 28.310,34 euros (*se aporta el mencionado título*).

Por escritura pública de Declaración de Obra Nueva, de fecha 27/01/2020 y Protocolo nº 77, de la notaría, los donantes declararon la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR, en el solar indicado, adjudicándole a la obra un valor de 40.000,00 euros (*no aportan el mencionado título y sí, nuevamente, el de la escritura de donación*).

2. Que el solicitante expone que el valor actualizado del solar más el valor de la obra asciende a 75.331,30 euros a fecha 27/01/2020, cantidad ésta superior al valor asignado a la vivienda en la escritura de donación, que asciende a 73.000,00 euros, por lo que no se ha producido un incremento de valor y por tanto no se produce el hecho imponible del impuesto, no procediendo liquidación del mismo.

3. Que el FALLO de la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017, dice: El Tribunal Constitucional ha decidido:

“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”.

4. Que el valor de la VIVIENDA UNIFAMILIAR en CONSTRUCCIÓN descrita en la escritura de Donación (73.000,00 euros) ha sido determinado y fijado por los donantes y el donatario sin tener en cuenta los criterios de valoración contemplados en las leyes fiscales y habiendo sido ellos mismos los que han elegido, voluntariamente, bajo su exclusiva responsabilidad y con conocimiento de las posibles consecuencias, los criterios de valoración adoptados y el valor concreto aplicado a dicha finca descrita.
5. Este Ayuntamiento, a falta de disponer actualmente de otros medios para comprobar el valor real de los inmuebles, en la fecha de la transmisión, ha aplicado lo regulado en la *ORDEN de 18 de julio de 2016*, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (*BOJA Núm.148 de 3 de agosto de 2016*), por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones; se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención, dando como resultado que en la escritura de Donación, de fecha 27/01/2020 y protocolo nº 78 de la notaría, la VIVIENDA UNIFAMILIAR en CONSTRUCCIÓN, procedente de la finca Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo al tomo 2.203, libro 502, folio 4, finca 23.392, inscripción 3ª, arroja un valor mínimo a declarar de 92.178,24 euros (los recurrentes han declarado en la escritura de donación 73.000,00 euros), por lo que realmente sí se ha producido un incremento de valor.

En base a todo lo anterior, esta Intervención Municipal se ratifica en la liquidación practicada, por haberse liquidado conforme a derecho, al haberse producido el hecho imponible con la constatación de un incremento de valor del bien urbano entre la anterior y la última transmisión, sujeto al impuesto de Plusvalía Municipal. Por todo lo cual, procede desestimar el presente recurso de reposición.”

La Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. XXX, en base al Informe de Intervención que se acaba de transcribir.

III.- ANULACION DE RECIBO DE IBI. - Se ha puesto en conocimiento de esta Administración Local por Dª. XXX, quien ha recibido liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturales Urbana de la finca con referencia catastral 2690901VH9139S0001JR, Ejercicio 2020, y que no le corresponde por la totalidad del terreno de conformidad con la sentencia nº 511, de 6 de abril de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Teniendo en cuenta que se incoó procedimiento de expropiación para la obtención de los terrenos que, por sentencia firme, se adjudicaron al ayuntamiento por ocupación previa. De los referidos terrenos se ha de segregar la parte que es objeto de la expropiación.

Teniendo en cuenta que no se ha segregado la porción referida, a la emisión de la liquidación del IBI correspondiente al ejercicio 2020, y por error, se ha girado sobre la totalidad de los terrenos.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda solicita al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la anulación del recibo con referencia nº 20207323095IU01R003922, de IBI Urbana de la finca con referencia catastral 2690901VH9139S0001JR, Ejercicio 2020, por importe de 3.108,38 euros.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –

URGENCIAS. – La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- ENCARGO DEFENSA EN PROCEDIMIENTO 110/2020.- Dada cuenta del Recurso Contencioso-Administrativo nº 110/2020, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Jaén, contra este Ayuntamiento, por desestimación del Recurso de Reposición contra Liquidación 840, de fecha 12/09/19, recibo 2019-8410, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º.- Que el Ayuntamiento de Villacarrillo se persone en el Recurso Contencioso-Administrativo referenciado.

2º.- Encargar la defensa y representación en el procedimiento antes indicado al Letrado Asesor de este Ayuntamiento.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

II.- AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL. - Vista la documentación presentada y, en especial, los informes del/ la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder dos Ayudas de Emergencia Social, que serán gestionadas desde los Servicios Sociales Comunitarios.

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL